

5864/11

1944

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

Miguel Hiloy Longares

de

Dobed

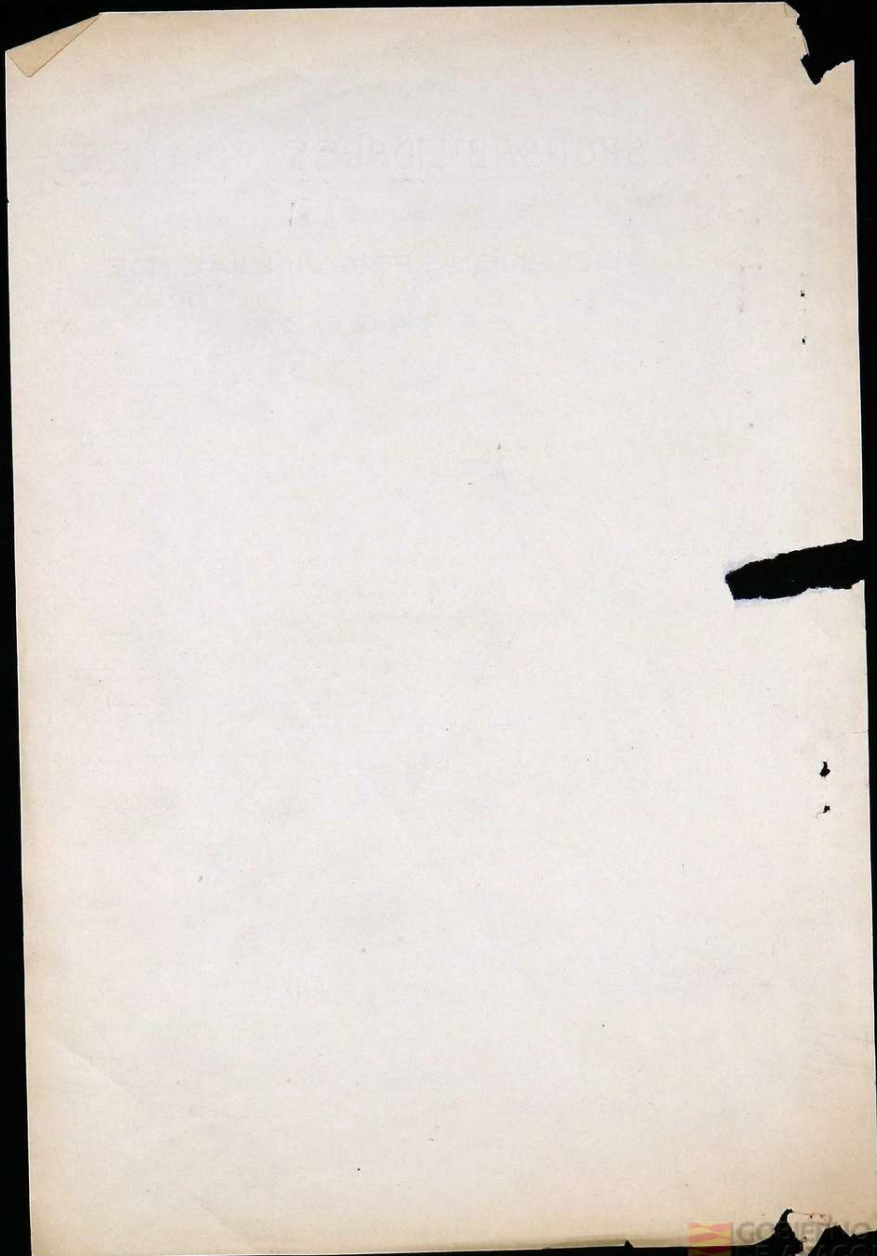
(Zaragoza)

Juez Instructor de _____

Se inició el expediente en 10 de enero de 1944

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____





A

AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 830-39

Contrá Miguel Seloy
Songares

R.º 604

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 7 de Abil
de 1940 - Año Triunfal.

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

W
490

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE ~~LA COMISIÓN PROVINCIAL DE~~ *El Tribunal de Responsabilidades*
INCAUTACIONES. *Políticas de*

Zaragoza GOBIERNO DE ESPAÑA

194

García 19

Don Daniel Rosendo Urbasa Sargento al Regimiento Infantería de Reserva
Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída
en la causa n° 330.30, instruida por los tramites del procedimiento sumario
de urgencia contra MIGUEL DÍLOU LONGARES, y de cuya causa es juez el ap
el para el cumplimiento de las sentencias de la Quinta Región Militar Oficial
Decreto Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON TRODORO AISA DEPA

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actas ones judiciales
que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 22 AUTO RESUMEN.- El Instructor del presente actuado que se remitirá
al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente numero UNO tenida a en
cuenta las pruebas aportadas a considerar que el hecho se encuentra sancionado
en el Bando de declaración del Estado de Guerra y en su virtud ratifica
el procesamiento de Miguel Dílou Longares que se encuentra en la División
Provincial de esta Plaza y pertenece al acampazo de 1.936 creyendo haber
practicado todas las diligencias propias del periodo sumario remitidas a s
te unario en consulta al Ilustísimo Señor Auditor J. V. S. J. no obstante
acordará lo mas procedente. El Juez Instructor.- Manuel Ortiz. Rubricado

El 23 23 vuelta ACTA.- En Zaragoza a 20 de Enero de 1.940. se reúne el
Consejo de Guerra Permanente numero UNO para ver y fallar la causa instruí
da contra Miguel Dílou Longares. Comenzada la vista de la causa y después
de la lectura de las actuaciones, sumariales renuncia el Ministerio Fiscal
a interrogar al procesado a la Defensa y miembros del Consejo dijo haber
matado a Zona Roja por miedo que prestó ayuda a algunos prisioneros nacion
les en el Hospital. El Ministerio Fiscal pide para el procesado la pena
6 años y 1 día de prisión mayor ya que lo considera autor del delito de
auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 párrafo 1º de
Código de Justicia Militar vigente y con la atenuante de escasos daños mate
riales producidos La Defensa considera al encausado libre de materia deli
tiva y pide para este una sentencia plenamente absolutoria. Por el Sr.
Prádnos se hace al procesado la pregunta que si tiene algo que exponer a
lo que contesta que no pudiendo inmediatamente referirse al Consejo de Guerra
para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo
dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar actúan el
presente que firmo con el Vº Bº del Sr. Presidente de lo que doy fé.
Vº Bº El Presidente. p Magallán.- Rubricado.- El secretario.- Tomás Varro;
Rubricado.

Al 24 SENTENCIA.- En Zaragoza a veinte de Enero mil novecientos
cuarenta reunido el Consejo de Guerra Permanente numero UNO para ver y fa
llar la causa que por el procedimiento unario de urgencia a se he seguí
contra Miguel Dílou Longares de veintivostros años soltero, natural y vecino
de Tobed (Zaragoza) labrador, Oídos al Sr. secretario, que dió lectura
de las actuaciones, 13ª Informes el Ministerio Fiscal y de la Defensa
y las manifestaciones de los procesados siendo Vocal Ponente el Oficial 2ª
Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don Juan Lacasa Lacasa y RESULTANDO
probado y así se declara que el procesado Miguel Dílou Longares adquiri
esta en la época anterior a la guerra en que sus distinguió llevando comi
a Zona Roja sin ser no obstante destacado ni dirigente se hallaba en su pueblo a
la iniciación del movimiento no tomando parte en ningún hecho delictivo
el 4 de Septiembre de 1.936 presentándose en su domicilio la Guardia Civil
para detenerle, por sus antecedentes, temerosos, por estos, de ser sancionado
hubo a Zona Roja donde fué voluntario afiliado, No obstante portose bien
con unos Prisioneros Nacionales, a los que animó sus deseo de volver a
Zona Nacional. (Hechos Probados) CONSIDERANDO que los hechos relatados con
stituyen un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo
240 1º del C.J.M. a que es responsable el procesado en concepto de autor
siendo de apreciar las circunstancias atenuantes de escasa peligrosidad
y transcendencia de los hechos, las que de acuerdo con los artículos
67 5.º del Código Penal Común i 170 de la Ley de Guerra Militar facultan al
Consejo a rebajar en dos grados la pena señalada. ESTOS los citados articu
los concordantes y demás de general aplicación, El Decreto 55 y Ley de
9 de Febrero de 1.939. PALLAMOS Que debemos condenar y condenamos a

9. Abril 30

Miguel Diloy Longo a la pena de tres años de prisión por las causas legales como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes de escasa peligrosidad y trascendencia de los hechos siéndole a abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida a resultas de estos autos. Declaramos indeterminada su responsabilidad civil que se fijará con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1930. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Baltasar Magallón.- Antonio Lobet.- Hilarión Cuartro.- Mariano Agesta. Juan Lucas Lucas. Rubricados.

Al 25 obra DECRETO del Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar Don Ignacio Grau de fecha veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta por el cual se acuerda a la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 26 NOTIFICACION a Miguel Diloy.- En Zaragoza a veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta. Yo el secretario teniendo en mi presencia a los anotados al margen le notifiqué la anterior sentencia con letra íntegra y entrega de copia literal quedaron enterados y firmen de lo que doy fé.- Miguel Diloy. Rubricado.

De Responsabilidades Políticas de Zaragoza M. Tribunal
extiendo el presente que concuerda con el original y que me remito de orden y visto por S. Sc en Zaragoza a veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta.

Francisco Thomas Hane



Y Juan

1390

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 330 del año 1939 contra Miguel Siloy Longares por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

Señores

Villar
Zejada
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

490

El Fiscal, ha examinado, el testimonio de la sen-
tencia dictada contra Nicolas Dubey Langero
y a su juicio esta comprendido por abo-
ra en las excepciones del articulo 2 de la ley de 7 de
marzo de 1942 y no procede instruir el exp-
diente de responsabilidad civil.

Zaragoza 26 de Marzo de 1943.

Pedro de la Fuente

in denuncias - Zaragoza veintinueve de marzo
Señores - de mil novecientos noventa y tres

dejada
Barroeta

} Pase al Teniente
Teniente

Procurador

Segundamente se cumple lo mandado. Certificado
At.

AUTO

SEÑORES

D. José Millanelo Arango
D. Félix Mejada Torres
D. Miguel Barroeta Fernandez

Zaragoza, a diez de mayo
de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad
Militar testimonio de la sentencia dictada a

Miguel Hiloy Longares

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.
SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Miguel Hiloy Longares

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Cer-
tifico.

Judicial

F. J. S. S. S.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Seguidamente se libran las comunicaciones
acordadas.

Notificación al Sr. Jefe de la
Fiscalía anterior; queda enterado y firma
de que certifico.

De la Vicaría

